



ACUERDO No. CNSC - 20181000007136 DEL 13-11-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Valle del Cauca, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Siendo así, la ALCALDÍA DE GUACARI consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien hizo sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000665522 de fecha 05 de octubre de 2017 y estaba compuesta por diecisiete (17) empleos, distribuidos en cincuenta y un (51) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad y procedió a expedir el Acuerdo 20171000000356, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los*

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI"

empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDÍA DE GUACARI realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, inicialmente reportada a la CNSC, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ALCALDÍA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
GUACARI	5	12	2	19	6	15	3	24

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000356 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca." y procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001250 del 15 de junio de 2018.

Las anteriores normas fueron compiladas mediante Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, acto administrativo debidamente suscrito por la CNSC y el representante legal de la ALCALDÍA DE GUACARI.

Posteriormente, la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la ALCALDÍA DE GUACARI, encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaba empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen.

En este orden de ideas y en aras de subsanar dicho error, la CNSC procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados, quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos.

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de octubre de 2018, aprobó aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI, por las consideraciones previamente expuestas, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dieciocho (18) empleos correspondientes a cincuenta y cuatro (54) vacantes pertenecientes

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 - Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI"

al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE GUACARI, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	6
TÉCNICO	12	45
ASISTENCIAL	1	3
TOTAL	18	54

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDIA DE GUACARI y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

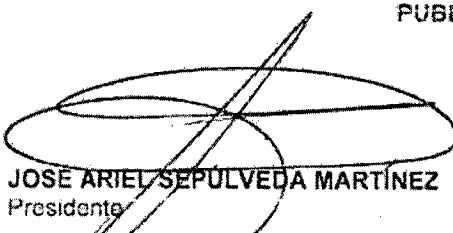
PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del acuerdo precitado, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
 Presidente


GERARDO SALCEDO CALERO
 Alcalde

Aprobó: Luz Amparo Cardoso - Comisionada
 Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes - Asesora Presidencia
 Revisó: Claudia Prieto - Gerente Proceso de Selección
 Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora Despacho
 Proyectó: Paula Moreno - Abogada Proceso de Selección



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20181000007136 DEL 13-11-2018

“Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”.*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Valle del Cauca, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Siendo así, la ALCALDÍA DE GUACARI consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien hizo sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000665522 de fecha 05 de octubre de 2017 y estaba compuesta por diecisiete (17) empleos, distribuidos en cincuenta y un (51) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad y procedió a expedir el Acuerdo 20171000000356, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los*

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI”

empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDÍA DE GUACARI realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, inicialmente reportada a la CNSC, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ALCALDIA	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
GUACARI	5	12	2	19	6	45	3	54

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000356 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”* y procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001236 del 15 de junio de 2018.

Las anteriores normas fueron compiladas mediante Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, acto administrativo debidamente suscrito por la CNSC y el representante legal de la ALCALDÍA DE GUACARI.

Posteriormente, la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la ALCALDÍA DE GUACARI, encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaba empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen.

En este orden de ideas y en aras de subsanar dicho error, la CNSC procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados, quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos.

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de octubre de 2018, aprobó aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI, por las consideraciones previamente expuestas, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. *El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dieciocho (18) empleos correspondientes a cincuenta y cuatro (54) vacantes pertenecientes*

“Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005026 del 14 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rige el Proceso de Selección No. 437 – Valle del Cauca correspondiente a la ALCALDÍA DE GUACARI”

al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUACARI y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE GUACARI, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	6
TÉCNICO	12	45
ASISTENCIAL	1	3
TOTAL	18	54

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDIA DE GUACARI y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del acuerdo precitado, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

GERARDO SALCEDO CALERO
Alcalde

Aprobó: Luz Amparo Cardoso- Comisionada
Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes- Asesora Presidencia
Revisó: Claudia Prieto- Gerente Proceso de Selección
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao- Asesora Despacho
Proyectó: Paula Moreno- Abogada Proceso de Selección